

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA, de fecha 14-08-2014, repertorio 11770, y que corresponde a REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

Certifico: Que al margen de la matriz de la presente escritura, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto El / Los Poderes conferidos.

Santiago, 20 JUL 2022



JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 17 de mayo de 2022 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_6EC3GK-W115233**





Rep. N° 11.770 / 2014.-

O.T.: 401.853.- J.R.: OSSA.- D:jzm.-

REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES

FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO

A

JUAN CRISTÓBAL ROMERO BUCCICARDI

En Santiago de Chile, a catorce de Agosto de dos mil catorce, ante mí, MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS, abogado, domiciliada en Bandera Número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha siete de Julio de dos mil catorce, protocolizado con fecha once de Julio del mismo año, bajo el Repertorio Número diez mil cuarenta y seis / dos mil catorce, comparece FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ EVANS, chileno, casado, abogado, domiciliado en esta ciudad, calle Darío Urzúa numero mil novecientos cincuenta y cinco, de la comuna de Providencia, cédula nacional de identidad Número ocho millones doscientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y tres guión K, mayor de edad y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la parte pertinente del Acta cuyo tenor es el

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_6EC3GK-W115233

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago



siguiente: Acta de la Sesión de Directorio de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, celebrada diez de julio de dos mil catorce.- En Santiago, a diez de julio de dos mil catorce, siendo las diecisiete horas, se celebró en calle Costanera Número cuatro mil noventa y uno, comuna de Estación Central, la Sesión de Directorio de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, bajo la dirección del Presidente don José Musalem Sarquis, con la asistencia de los directores Padre Pablo Walker Cruchaga s.j., señor Patricio de Solminihac Tampier, señor Pedro Pablo Gutiérrez Philippi, señor José Pablo Arellano Marín, señor Álvaro Téllez Téllez, señor Fernando Echeverría Vial, señora María Luisa Sepúlveda Edwards, señora Mercedes Ducci Budge y el señor Tito Díaz Coronel quien actúa como secretario. Se trató y acordó lo siguiente: **PRIMERO:** El señor José Miguel Musalem Sarquis, informa al directorio que luego de las gestiones delegadas por la unanimidad de sus miembros, a partir del primero de agosto del presente año asumirá la Dirección Ejecutiva de la Fundación el señor Juan Cristóbal Romero Buccicardi, cédula nacional de identidad Número nueve millones novecientos noventa y un mil ciento noventa y ocho guión cero. **SEGUNDO: REVOCACIÓN DE PODERES.** Por la unanimidad de los miembros presentes, y como consecuencia de lo ya señalado, el Directorio acordó revocar los poderes conferidos a José Miguel Musalem Sarquis, según consta en escritura pública de fecha dos de mayo de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de Patricio Zaldívar Mackenna. **TERCERO: DELEGACIÓN DE PODERES A JUAN CRISTOBAL ROMERO BUCCICARDI:** Se señala que es necesario otorgar los poderes de administración al nuevo Director Ejecutivo para que a partir del momento de asumir como Director Ejecutivo, tenga las facultades y prerrogativas necesarias y

COPIA CERTIFICADA



apropiadas para el ejercicio de sus funciones. El directorio habiendo tomado conocimiento de todos los antecedentes y por la unanimidad de todos sus directores asistentes acordó lo siguiente: a) Designar como Director Ejecutivo de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo a Juan Cristóbal Romero Buccicardi, cédula nacional de identidad Número nueve millones novecientos noventa y un mil ciento noventa y ocho guión cero. b) Conferir poder general de administración a Juan Cristóbal Romero Buccicardi, cédula nacional de identidad Número nueve millones novecientos noventa y un mil ciento noventa y ocho guión cero para representar y obligar a la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, en los actos que expresamente se mencionan a continuación: El mandatario designado, en el uso de su mandato podrá: Uno) Otorgar poderes generales o especiales de administración a terceros o a trabajadores de la fundación, pudiendo revocarlos libremente; Dos) Representar a la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, con toda clase de facultades, atribuciones y derechos que a aquélla le correspondan en toda clase de sociedades, sean ellas anónimas, abiertas o cerradas, de responsabilidad limitada, en comanditas por acciones u otras, en las que la mandante sea socia o accionista o tenga intereses o relación con alguna de ellas, pudiendo modificarlas, fusionarlas, disolverlas y concurrir a su liquidación; Tres) Representar a la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo ante cooperativas, comunidades o asociaciones de cualquier naturaleza que sean, y corporaciones y fundaciones de derecho privado, en las que la mandante tenga relación o interés; Cuatro) Retirar correspondencia del correo, certificada o no, giros y encomiendas postales, giros telegráficos; Cinco) Resciliar y dejar sin efecto los contratos que celebre; Seis) Celebrar

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_6EC3GK-W115233





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.-Ley N° 19.799.-Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_6EC3GK-W115233

contratos, individuales o colectivos de trabajo y convenir, en su caso, las modificaciones que se acuerden; fijar y estipular sueldos y remuneraciones, funciones y labores, jornadas ordinarias y extraordinarias y demás condiciones contractuales de naturaleza laboral y/o provisional; Siete) Poner término a tales contratos de trabajo, de acuerdo con las normas de la legislación vigente a esa fecha, suscribir los recibos y finiquitos que sean necesarios, respecto de las obligaciones que emanan de esos contratos; Ocho) Suscribir todos los documentos públicos o privados, relativos o relacionados con el ejercicio del presente mandato; Nueve) Representar con amplias facultades y atribuciones, esto es, poder firmar toda clase de convenios y acuerdos de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo con todos los organismos públicos, municipales o de administración autónoma, tales como: Contraloría General de la República, Servicio de Tesorerías, Servicio de Impuestos Internos, Ministerios y organismos o servicios dependientes de éstos, Servicios de Salud, Servicio Nacional de la Discapacidad, Municipalidades, Instituto de Normalización Previsional, Organismos del Trabajo, Aduanas, Servicio Nacional de Menores, Junta de Jardines Infantiles, etcétera; Diez) Delegar cualquiera de las facultades que en este acto se le confieren en terceras personas, pudiendo revocar libremente dichas delegaciones. Las delegaciones no significarán bajo ningún respecto que el apoderado delegante no pueda asimismo ejercer las mismas funciones delegadas; Once) Representar a la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo en todos los juicios y gestiones judiciales ya iniciados o por iniciar, en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo dicha institución, ante cualquier tribunal, ordinario, especial de cualquiera naturaleza o

COPIA CERTIFICADA



arbitral, en relación a cualquier bien mueble o inmueble de propiedad plena o limitada de la Fundación o que forme parte de cualquier tipo de donación, asignación a título singular o universal que se haya hecho a favor de la Fundación, pudiendo intervenir en representación de ella como querellante, denunciante, demandante, demandada, tercero de cualquier especie, ejercitando toda clase de acciones y tramitaciones. En el ejercicio de este poder judicial delegado, el apoderado señalado podrá designar abogados patrocinantes y apoderados y otorgarles a ellos en representación de la Fundación, las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluyendo las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades arbitradores, aprobar convenios y percibir. En todo caso, tanto el apoderado señor Juan Cristóbal Romero Buccicardi como los abogados patrocinantes y apoderados que designe, tendrán la expresa limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazados en gestión judicial alguna por la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, sin que sea previamente notificado el Presidente en ejercicio de dicha función;

Doce) Ceder derechos, créditos y aceptar cesiones;

Trece) Novar, remitir y compensar obligaciones;

Catorce) Transar, celebrar contratos de comisión, de representación de administración, de comodato, de mutuo, de seguros, de cambios, de transportes y de igualas;

Quince) Estipular y convenir en cada contrato que celebre todas las estipulaciones que sean de la esencia, de la naturaleza, y las meramente accidentales del mismo, entre otras, fijar precio, forma y condiciones de pago;

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_6EC3GK-W115233





Dieciséis) Otorgar recibos, cancelaciones, finiquitos y cualquier otro documento de resguardo a que hubiera lugar o que se le exigiere en el uso del presente mandato; Diecisiete) Pagar lo que la mandante adeude o adeudare por cualquier causa, título o motivo; Dieciocho) Exigir recibos, cancelaciones y finiquitos, respecto de los pagos que efectuare de acuerdo con este mandato; Diecinueve) Exigir rendición de cuentas, aprobarlas o rechazarlas; Veinte) Cobrar y percibir para la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo toda subvención fiscal o municipal que le corresponda; Veintiuno) Aceptar o repudiar herencias, donaciones y legados, sean ellas en especie o dinero, con la sola limitación de aquellas herencias, donaciones o legados que estén sujetos a condición o modo, caso en la cual necesitará el acuerdo del Directorio de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo; Veintidós) Efectuar importaciones y exportaciones, suscribir informes, registros y anexos, autorizar cargos en cuenta corriente para operaciones de comercio exterior y cambio; Veintitrés) Comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento o administración vehículos y toda clase de bienes muebles, celebrar contratos de leasing sobre bienes muebles; dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes raíces; Veinticuatro) Celebrar contratos de servidumbre sean activas o pasivas, y de cualquiera especie que sean; Veinticinco) Celebrar, modificar, terminar y liquidar contratos de construcción, subcontratos de los mismos o de ejecución de obras materiales, sean de obra vendida o de administración delegada; Veintiséis) Cobrar y percibir cuanto se adeude o adeudare a la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, y sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales e incorporales, muebles o inmuebles; Veintisiete) Pedir y aceptar adjudicaciones de toda

COPIA CERTIFICADA



clase de bienes a favor de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo; Veintiocho) Nombrar síndicos, peritos, tasadores, liquidadores o partidores y, en cada caso determinar el objeto y conferirle sus facultades y atribuciones; Veintinueve) Comprar, Vender, ceder o traspasar acciones, bonos, debentures, cuotas de Fondo Mutuo u otra clase de valores de cualquier naturaleza que sean, invertir en mercado de capitales, cobrar dividendos de acciones, retirar títulos de acciones, reclamar de su extravío, celebrar los actos necesarios para obtener su reconstitución, y en general representar a la mandante ante la respectiva sociedad anónima, en todo lo relacionado con las acciones de las que ésta sea titular; Treinta) Tomar depósitos a plazo y a la vista. Retirar depósitos a plazo, sea en moneda nacional o extranjera, de Bancos Nacionales o de agencias de Bancos Extranjeros, pudiendo endosar o cancelar los documentos representativos de dichos depósitos; Treinta y uno) Abrir Cajas de Seguridad, pudiendo celebrar el respectivo contrato de arrendamiento con el Banco correspondiente, cerrarlas y poner término a los contratos; Treinta y dos) Contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes y de depósito, cuentas de ahorro y cuentas vistas, en Bancos Comerciales, Banco Estado o en Instituciones Financieras en general, ya sea en sus oficinas principales o en sucursales o agencias de los mismos; Autorizar cargos en cuenta corriente para operaciones de comercio exterior y cambiario; Dar órdenes de pago en moneda extranjera; Girar, sobregirar, depositar, y realizar transferencias de fondos de dichas cuentas corrientes bancarias o especiales que abran o en las que actualmente existan abiertas a nombre de la mandante; Retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, pedir saldos y pronunciarse sobre los mismos, aprobándolos o rechazándolos; Abrir y cerrar cajas de

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_6EC3GK-W115233



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_6EC3GK-W115233



seguridad en entidades bancarias, pudiendo celebrar el correspondiente contrato de arrendamientos de las mismas, actuar en ellas y cerrarlas; Retirar documentos y valores en custodia o en garantía; Girar, cobrar y percibir, suscribir, aceptar, re aceptar, novar, remitir, revalidar, endosar en dominio o en cobranza, protestar, descontar, cancelar, pagar y avalar letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas, documentos nominativos, a la orden o al portador y cualquier otro documento o valor bancario relativo a obligaciones en general; Treinta y tres) Contratar mutuos o préstamos; Tomar boletas bancarias de garantía; Treinta y Cuatro) Comprar y vender monedas, cheques y documentos en moneda extranjera. Liquidar y remesar divisas; Asumir riesgos de diferencia de cambios; Celebrar compraventa de divisas a futuro o condicionales. **CUARTO: Reducción a Escritura Pública:** El directorio acuerda, facultar a Francisco Javier Jiménez Evans, abogado, para que pueda reducir a escritura pública todo o parte de la presente acta, tan pronto como se encuentre firmada por la mayoría de los Directores presentes y para ejecutar todos los trámites necesarios, para legalizar lo acordado en esta escritura. **QUINTO: Vigencia y Ejecución de acuerdos:** El Directorio aprueba llevar a efecto las decisiones señaladas de inmediato, sin necesidad de esperar su ratificación en una sesión posterior. Se puso término a la sesión, siendo las diecinueve quince horas.- Leída que fue esta acta, ella se ratificó, aprobó y firmó por todos los Directores y los asistentes a esta sesión.- Firmado: José Musalem Sarquis, Padre Pablo Walker Cruchaga s.j., Patricio de Solminihac Tampier, Pedro Pablo Gutiérrez Philippi, José Pablo Arellano Marín, Álvaro Téllez Téllez, Fernando Echeverría Vial, María Luisa Sepúlveda Edwards, Mercedes Ducci Budge. Conforme con su original.- En

COPIA CERTIFICADA



comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente
instrumento.- Di copia.- Doy fe.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_6EC3GK-W115233

Julian Miranda Ossees

Archivo Judicial De Santiago

FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ EVANS



Aut. J. Ossees



COPIA CERTIFICADA

Repertorio	: 11770
J. Registro	: M.A.O.F.
Digitador	: jzm
Asistente	: V.F.
N°de Firmas	: 1
N°de Copias	: 4
Derechos	: \$ 40000
Impuestos	: \$
Form. 2890	: _____

APROBADO

Por Dnaranjo UAF fecha 11:43 , 17/05/2022